

125

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 AGO. 2017

Expediente 1100131030232019 00562 00

Previo a continuar con el trámite, a efecto de evitar trámites innecesario y futuras nulidades, la parte actora deberá agotar los trámites de notificación a la ejecutada en la **CALLE 77 No. 28-15 OFICINA 401**, tal como lo informó a folio 40 de esta encuadernación.

Ahora, en atención a la documental que precede, se dispone:

Negar la subrogación parcial del crédito que realiza CENTRAL DE INVERSIONES S.A., al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A – FNG visible a folio 46, toda vez que no se acredita el consentimiento expreso o tácito del deudor, de conformidad con el numeral 5º artículo 1668 Código Civil.

Luego el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías al ante aquí ejecutante en la suma de \$50'000.000 (fl. 46), se tendrá como abono a las obligaciones que en esta causa se ejecutan de conformidad con el artículo 1653 *ibidem*.

Conforme lo antes dicho, no hay lugar a pronunciarse sobre la cesión que hace el FNG a Central de Inversiones S.A., mucho menos al reconocimiento de personería solicitado.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

